



Expediente: PAOT-2022-1376-SPA-1066

y acumulado: PAOT-2022-1643-SPA-1252

No. Folio: PAOT-05-300/200- 109-2023

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 10 de junio de 2023

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en los expedientes número **PAOT-2022-1376-SPA-1066** y **acumulado PAOT-2022-1643-SPA-1252** relacionados con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibieron en esta Entidad dos denuncias ciudadanas, *relativas a: (...) 1.- (...) Tienen a la perrita en pésimas condiciones, le pegan, no le dan de comer, se come su propio excremento* [ubicación de los hechos: calle Columba, sin número, entre las calles Paloma Torcaz y Paloma Zurita, colonia Vista hermosa, Alcaldía La Magdalena Contreras]. (...) 2.- (...) *Tienen desde hace bastante tiempo en mal estado a un perro que es una cruza de pitbull y bulterrier, color café chocolate con blanco. Se encuentra extremadamente delgado porque no le proporcionan agua ni alimento, y prohibió que los vecinos lo alimenten. Lo tienen en un patio de tierra y sin algo que lo proteja del clima. Permanece entre sus desechos y por hambre se los ha llegado a comer (...)* [Ubicación de los hechos: calle Columba, sin número, entre las calles Paloma Torcaz y Paloma Zurita, colonia Vista Hermosa, Alcaldía La Magdalena Contreras].

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en los expedientes al rubro citados, integrados con motivo de las presentes denuncias



Expediente: PAOT-2022-1376-SPA-1066

y acumulado: PAOT-2022-1643-SPA-1252

No. Folio: PAOT-05-300/200- -2023

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, conforme a lo establecido en los artículos 11, fracción I y 56; primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo anterior se admitieron a investigación las denuncias ciudadanas referentes al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado calle Columba, sin número, entre las calles Paloma Torcaz y Paloma Zurita, colonia Vista Hermosa, Alcaldía La Magdalena Contreras.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que derivado de las diligencias llevadas a cabo por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató que en el domicilio objeto de la denuncia, habitan dos ejemplares caninos, los cuales presentan las siguientes características: hembras, de talla mediana, con condición corporal acorde a su talla y raza, sin lesiones físicas ni signos de enfermedad y/o estrés, las cuales deambulan libremente al interior del inmueble. Cabe mencionar que, la responsable de dichos ejemplares caninos, señaló que una de ellas en algún momento sufrió una baja de peso, debido a que su responsable anterior murió; sin embargo, se le proporcionó atención médica, por lo que actualmente se encuentra recuperada, exhibiendo al efecto las recetas médicas para acreditar su dicho.

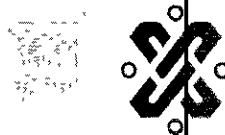
Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a las presentes denuncias por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad legal, al no constatar irregularidades en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye que:

RECIBIDO EN LA PROL
EL DIA 06 DE MARZO DE 2023
EN LA SECCION DE BIBLIOTECA
CON FIRMA DE LA DIAZ

GRUPO INNOVADORA
Y DE OLEOCHOS



Expediente: PAOT-2022-1376-SPA-1066

y acumulado: PAOT-2022-1643-SPA-1252

No. Folio: PAOT-05-300/200-1066-2023

- Derivado de las diligencias llevadas a cabo por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató que en el inmueble ubicado en calle Columba, sin número, colonia Vista Hermosa, Alcaldía La Magdalena Contreras habitan dos ejemplares caninos, los cuales presentan las siguientes características: hembras, de talla mediana, con condición corporal acorde a su talla y raza, sin lesiones físicas ni signos de enfermedad y/o estrés, las cuales deambulan libremente al interior del inmueble. Cabe mencionar que, la responsable de dichos ejemplares caninos, señaló que una de ellas en algún momento sufrió una baja de peso, debido a que su responsable anterior murió; sin embargo, se le proporcionó atención médica, por lo que actualmente se encuentra recuperada, exhibiendo al efecto las recetas médicas para acreditar su dicho.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran los expedientes en los que se actúan, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

R E S U E L V E

PRIMERO.- Téngase por concluidos los expedientes en el que se actúan, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase los expedientes en los que se actúan a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes.

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.

C c c.e p. Lic. Mariana Boy Tamborrell Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX Para su superior conocimiento
ccp_OF PROCURADURA@paot.org.mx

KOH/DHA/EXO